

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1283-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de diciembre del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 1444-2022/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área de **4 793,37 m²**, denominado **“ACCESO AL POLVORÍN N° 4”**, ubicado en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica; que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado Peruano – Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida registral n.º 11026300 del Registro de Predios de Chincha, Zona Registral n.º XI - Sede Ica y anotado con Registro SINABIP con CUS n.º 51049 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.º 02527-2022-ARCC-DE-DSI presentado el 12 de diciembre de 2022 (S.I. n.º 33365-2022), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, señor Luis Víctor Elizarbe Ramos (en adelante “la administrada”) solicitó la **afectación en uso a plazo determinado de dos (2) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556** respecto de “el predio”, para la ejecución del Proyecto: **“Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha - departamento de Ica”**, para lo cual adjuntó la siguiente documentación: **a)** informe diagnóstico y plan de saneamiento físico legal; **b)** informe de inspección técnica; **c)** plano perimétrico; **d)** plano ubicación – localización; y, **e)** memoria descriptiva;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones,

duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9 del “TUO de la Ley n.º 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan¹, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3º del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.º 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58º del “el Reglamento de la Ley n.º 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.º 03350-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de diciembre de 2022 según el cual se advirtió, entre otros que “el predio”, **i)** es de naturaleza eriaza, desocupado; **ii)** forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado Peruano – Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida registral n.º 11026300 del Registro de Predios de Chincha - CUS n.º 51049; **iii)** no se encuentra sobre reservas, sitios arqueológicos, ni terrenos rurales o comunales, se aprecia una concesión minera metálica Concentradora de Metales Chincha. Asimismo, consultado sobre procedimientos, solicitudes, procedimientos judiciales seguidos en esta Superintendencia, no se encontró trámite alguno; y, **iv)** hay conformidad entre los documentos técnicos; no obstante, hacen referencia a un CBC-2022-6428185 en el que se basan la superposición que no adjuntan;

11. Que, según el numeral **IV.1.2 literal a.2** del plan de saneamiento físico-legal presentado por “la administrada” y de la revisión al Geovisor GEOCATMIN, se advierte que “el predio” se encuentra parcialmente sobre la concesión minera metálica con código 610007318 Concentradora de Metales Chincha; no obstante, lo descrito no es limitante para la procedencia del presente acto conforme al artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”;

12. Que, en ese sentido, mediante Oficio n.º 10392-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de diciembre de 2022 (en adelante “el Oficio”), debidamente notificado el mismo día a las 16.46:38 horas, mediante la Constancia de Notificación Electrónica, se solicitó a “la administrada” que subsane la observación que a continuación se detalla:

12.1. Revisada el informe de diagnóstico y plan de saneamiento físico legal, en el punto V.1 (anexos) en el literal c) su representada señala Búsqueda Catastral n.º 2022-6428185;

Sin embargo, de la revisión de los documentos remitidos se advierte que no adjuntó Certificado de Búsqueda Catastral;

Para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación de conformidad con el artículo 59º del Reglamento de la Ley n.º 30556;

13. Que, dentro del plazo mediante Oficio n.º 02644-2022-ARCC/DE/DSI presentado el 22 de diciembre de 2022 (S.I. n.º 34573-2022), “la administrada” presentó Certificado de Búsqueda Catastral del 03 de noviembre del 2022;

¹ Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.º 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

14. Que, con la finalidad de verificar la información remitida por “la administrada”, corresponde evaluar si “la administrada” ha cumplido con subsanar la observación contenida en “el Oficio” señalado en el décimo segundo considerando de la presente resolución, verificándose que “la administrada” subsanó la observación, la misma que fue corroborada por el técnico de esta Superintendencia y comunicada a través de correo electrónico de fecha 23 de diciembre de 2022; **en consecuencia; ha cumplido con subsanar la observación formulada;**

Por lo que, queda levantada la observación; en tal contexto habiéndose calificado la solicitud y subsanación en su aspecto formal, se concluye que cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, los cuales tienen el carácter de declaración jurada; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno sin construcción, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación sustantiva de la solicitud

15. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9 del “TUO de la Ley n.° 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: i) Que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, ii) Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, iii) Que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

15.1. De la revisión del Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada por “la administrada”, así como el Informe Preliminar n.° 03350-2022/SBN-DGPE-SDAPE se tiene que “el predio” forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado Peruano – Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida registral n.° 11026300 del Registro de Predios de Chincha, anotado con Registro SINABIP con CUS n.° 51049; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58° del citado marco normativo;

15.2. Conforme al artículo 151° del Reglamento de la Ley n.° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, es para que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” se requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para la ejecución del Proyecto: **“Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha - departamento de Ica”**. Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1 del “TUO de la Ley n.° 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres;

15.3. En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados;

15.4. Asimismo, ha quedado acreditado que el proyecto se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00128-2020-ARCC/DE del 05 de noviembre de 2020, mediante la cual en el Anexo N° 01 prescribe en su numeral 30.4 que la ARCC es entidad ejecutora del proyecto **“Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora - 4 distritos de la provincia de Chincha- departamento de Ica”**;

16. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para la ejecución del Proyecto: **“Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha - departamento de Ica”**;

17. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° del Reglamento de la Ley n.° 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (2) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

18. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de dos (2) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para la ejecución del Proyecto: **“Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha - departamento de Ica”**;

19. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192”, aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

20. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

21. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1492-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de diciembre de 2022.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de **4 793,37 m²**, denominado **“ACCESO AL POLVORÍN N° 4”**, ubicado en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica; que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado Peruano – Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida registral n.º 11026300 del Registro de Predios de Chincha, Zona Registral n.º XI - Sede Ica y anotado con Registro SINABIP con CUS n.º 51049; a fin que lo destine para la ejecución del Proyecto: **“Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha - departamento de Ica”**, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Chincha, Zona Registral n.º XI - Sede Ica de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

MEMORIA DESCRIPTIVA

PROYECTO 1: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426

1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta de 12 (doce) lados, el mismo que se superpone con el predio del estado identificado con P.E. 11026300. Se encuentra ubicado en el distrito de Alto Larán, en la Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

2 DENOMINACIÓN:

2497426-MGEN-P1-AU-07

3 PROPOSITO:

AFECTACIÓN EN USO

4 DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA INVOLUCRADA

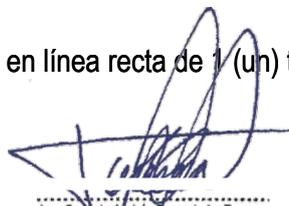
DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	ALTO LARÁN
PERÍMETRO	741.33 m.
ÁREA	4,793.37 m ²
ÁREA	0.4793 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Noviembre, 2022

5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

Por el Norte: colinda con predio de partida N° 11026300, en línea recta de 1 (un) tramo comprendiendo los siguientes vértices: **12-1 de 16.07 m.**

Por el Sur: colinda con predio de partida N° 11026300, en línea recta de 1 (un) tramo comprendiendo los siguientes vértices: **6-7 de 15.18 m.**



Ing. Gonzalo Andrés Tomasto La Barrera

Por el Este: colinda con predio de partida N° 11026300, en línea quebrada de 5 (cinco) tramos comprendiendo los siguientes vértices: 1-2 de 76.95 m, 2-3 de 83.42 m, 3-4 de 22.17 m, 4-5 de 18 m, 5-6 de 160.48 m.

Por el Oeste: colinda con predio de partida N° 11026300, en línea quebrada de 5 (cinco) tramos comprendiendo los siguientes vértices: 7-8 de 154.42 m, 8-9 de 20.89 m, 9-10 de 24.51 m, 10-11 de 72.04 m, 11-12 de 77.21 m.

6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA INVOLUCRADA

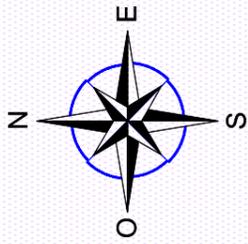
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DATUM: WGS 84 ZONA 18S					
ÁREA TOTAL				COORDENADAS	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	76.95	97°48'58"	387375.8037	8517110.1148
2	2-3	83.42	141°50'1"	387424.7419	8517050.7327
3	3-4	22.17	159°32'13"	387426.6729	8516967.3348
4	4-5	18.00	195°41'25"	387419.4059	8516946.3922
5	5-6	160.48	168°18'8"	387418.3238	8516928.4240
6	6-7	15.18	84°28'37"	387376.3981	8516773.5161
7	7-8	154.42	94°5'20"	387362.1908	8516778.8753
8	8-9	20.89	197°53'48"	387406.2501	8516926.8727
9	9-10	24.51	156°47'10"	387405.7696	8516947.7553
10	10-11	72.04	204°28'14"	387414.9084	8516970.4936
11	11-12	77.21	217°20'40"	387411.6723	8517042.4587
12	12-1	16.07	81°45'27"	387362.1261	8517101.6750
PERÍMETRO		741.33 m.			
ÁREA		4,793.37 m ²			
		0.4793 ha			

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Noviembre, 2022

Noviembre del 2022.



Ing. Gonzalo Andrés Tomasto La Barrera
VERIFICADOR CATASTRAL
Código 013512VCPZRIX
C.I.P. 19608



CANtera N° 6

DISTRITO ALTO LARÁN

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ACCESO AL POLVORÍN N° 4		SISTEMA DE COORDENADAS DE REFERENCIA WGS-84		
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m.)	ANG. INTERNO	NORTE (Y)
1	1-2	76.95	97°49'58"	851710.1148
2	2-3	83.42	141°50'11"	857050.7327
3	3-4	22.17	159°32'13"	856967.3348
4	4-5	18.00	195°41'25"	856946.3922
5	5-6	160.48	168°18'08"	856928.4240
6	6-7	15.18	84°28'37"	856773.5161
7	7-8	154.42	94°5'20"	856776.8753
8	8-9	20.89	197°53'48"	856926.8727
9	9-10	24.51	156°47'10"	856947.7553
10	10-11	72.04	204°28'14"	856970.4936
11	11-12	77.21	217°20'40"	857042.4587
12	12-1	16.07	81°45'27"	851710.16750
PERIMETRO		741.33 m.		
AREA		4,793.37 m²		
		0,4793 ha		

NOTA:
De acuerdo a la búsqueda catastral N°2022-6428185 emitida por SUNARP, se advierte que el predio recae en la Partida N° 11026300 de la Oficina Registral de Chinchua.

8516750

8517000

PLANO PERIMÉTRICO
ESC 1/2,000

P.E. 11026300
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
(PREDIO MATRIZ)

P.E. 11026300
ESTADO - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
(PREDIO MATRIZ)

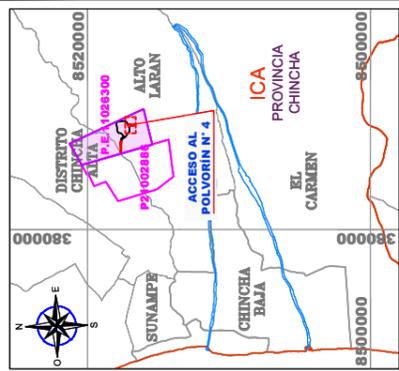
P.E. 11026300
ESTADO - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
(PREDIO MATRIZ)

ACCESO AL POLVORÍN N° 4
AREA: 0.4793 ha
AREA: 4,793.37 m²
PERIMETRO: 741.33 m

P.E. 11026300
ESTADO - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
(PREDIO MATRIZ)

POLVORÍN N° 4

LEYENDA	
	Acceso al Polvorín N° 4
	Área Inscrita
	Áreas Auxiliares
	Vía Existente
	Límite Distrital
	Límite Provincial



PLANO DE LOCALIZACIÓN
Esc: 1/500 000

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE:

Ing. Gonzalo Andrés Tomasio La Barrera
VERIFICADOR CATASTRAL
Código D.135412VCPZRIIX
19608



SECTOR CULEBRILLAS
REGIÓN ICA

PROYECTO 1:
"AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426



PLANO: PLANO PERIMÉTRICO
ACCESO AL POLVORÍN N° 4

PROPOSITO: AFECTACIÓN EN USO

DEPARTAMENTO: ICA

PROVINCIA: CHINCHA

DISTRITO: ALTO LARÁN

PROYECCIÓN: WGS 84 ZONA 18S

ESCALA: 1/2,000
FECHA: NOVIEMBRE, 2022
FORMATO: A3
A.L.I.

CODIGO DEL PLANO: 2497426-MGEN-P1-AU-07
N° DE PLANO: 3/3